



FRANQUEO
CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 40

El Colegio de Médicos de esta provincia ha acudido á mi autoridad, quejándose de que en la misma el intrusismo ha llegado á adquirir caracteres alarmantes por lo extendido que se halla.

Siempre nuestras leyes han considerado el intrusismo penable; de él se han ocupado las leyes de Partidas y la Novísima Recopilación, el Protomedicato en auto de 27 de Julio de 1761 y la Real Cédula de 10 de Diciembre de 1828.

El Código penal de 1848 también declara penable el intrusismo, y el vigente determina la penalidad en que incurren los que lo practiquen, en sus artículos 343, 351 al 354 y 591, reformado éste por la Ley de 3 de Enero de 1907.

En virtud de lo expuesto, tanto los Alcaldes como todos los Agentes de mi autoridad, así como particulares, están en el deber de denunciar ante este Gobierno todo caso de intrusismo de que tengan conocimiento, teniendo presente para ello lo que disponen las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1854, 26 de Julio de 1889, 10 de Octubre de 1894, 23 de Noviembre de 1906 y 3 de Mayo de 1909 y el artículo 67 de la Instrucción de Sanidad.

Espero del celo de los Alcaldes y Agentes á mis órdenes que cooperarán al fin que me propongo, cuya importancia no necesita encarecerse.

Guadalajara 17 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

MELCHOR RUIZ DEL ARBOL.

Núm. 41

Brigada Sanitaria provincial de Guadalajara

Estando en el último mes de recaudación voluntaria ó sea del cuarto trimestre del corriente ejercicio, y como quiera que los Ayuntamientos que á continuación se relacionan no han satisfecho cantidad alguna por sus cuotas correspondientes para la creación y sostenimiento de dicha Brigada y á pesar de mis circulares publicadas en el «Boletín oficial» de 5 de Junio, 6 de Octubre y 11 de Diciembre últimos; he acordado conminarles si en el plazo del corriente mes no satisfacen las referidas cuotas, se nombrarán inmediatamente Agentes ejecutivos que procedan contra los Ayuntamientos para hacerlas efectivas conforme á la vigente Instrucción de apremios; advirtiéndoles que las costas y gastos de los respectivos expedientes han de sumar, en la mayoría de los casos, mayor cantidad que las mencionadas cuotas.

Al propio tiempo se publica también relación de los que han satisfecho parte de sus cuotas y á cuyas Corporaciones excito su celo para que satisfagan dentro del mismo mes el resto, pues tales fondos precisan para la compra de los aparatos y demás efectos necesarios para la organización de servicio sanitario tan importante.

Guadalajara 17 de Febrero de 1923.

El Gobernador.-Presidente,

MELCHOR RUIZ DEL ARBOL.

Relación de los Ayuntamientos que nada han satisfecho

- | | |
|----------------------------------|-----------------------------|
| Algora. | Ciruelas. |
| Alhóndiga. | Fontanar. |
| Alecón. | Fuentelahiguera. |
| Arbeteta. | Horche. |
| Baños. | Horna. |
| Barriopedro. | Huertapelayo. |
| Brihuega. | Huertos. |
| Budia. | Hueva. |
| Cavales del Ducado. | Iriepal. |
| Castejón de Henares. | Irueste. |
| Cendejas de la Torre. | Ledanca. |

Mandayona.
Marchamalo.
Membrillera.
Miñosa.
Mirabueno.
Pastrana.
Peñalver.
Peralejos.
Poze de Almoquera.

Valderrobillo.
Valfermoso de Tajuña.
Villanueva de la Torre.
Villal de Mesa.
Yebrá.
Yela.
Yélamos de Arriba.
Zarzuela de Jadraque.

Relación de los Ayuntamientos que adeudan
— parte de sus cuotas —

Aguilar de Anguita.	Jirón.
Alarilla.	Lupiana.
Albendiego.	Madrid.
Aliaga.	Mejorada.
Almadrones.	Málaga del Fresno.
Arbancón.	Marbif.
Armallones.	Medinilla.
Atienza.	Miralrio.
Azón.	Mechales.
Azón.	Montarón.
Balbacir.	Moratilla de los Meleros.
Beleña de Sorbe.	Oliver (El).
Boniches.	Olmeda de Cebeta.
Boadilla del Monte.	Olmeda de Jadraque.
Bujalance.	Palmaseca de Jadraque.
Bustarçoz.	Parredes de Sigüenza.
Cabanillas del Campo.	Parraja.
Cabezadas (Las).	Peñalba de la Sierra.
Campillo de Dueñas.	Peralejos.
Canalejas.	Pinilla de Jadraque.
Cañizar.	Pozo de Guadalajara.
Cardoso (El).	Rábalo de Valles.
Caspeñales.	Rozales.
Castellanos de Henares.	Revera.
Castilleja.	Romayillas de Atienza.
Cebeta.	Saiz.
Cedes.	San Andrés del Congosto.
Cogollor.	San Andrés del Rey.
Condemios de Abajo.	Sayón.
Condemios de Arriba.	Semillas.
Congostina.	Siones.
Córcoles.	Somolinos.
Cabille (El).	Toba (La).
Chiloeches.	Tortuero.
Escamilla.	Torreblanca.
Escariche.	Torreblanca.
Escopete.	Ujedo.
Esplégares.	Vado (El).
Fuencemillán.	Valdeobosques.
Fuensavián (La).	Valdonaño Fernández.
Fuentenovilla.	Valdesotos.
Galpago.	Valfermoso las Monjas.
Gárgoles de Arriba.	Valhermoso.
Hiendelaencina.	Valverde de los Arroyos.
Hontanar.	Villacadima.
Huertahernando.	Villar de Cebeta.
Humanes.	Villaseca de Henares.
Imón.	Villaseca de Uceda.
Jadraque.	Viñuelas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Vacante la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Guadalajara, se convoca concurso para la provisión de dicho cargo entre los Inspectores en activo y excedentes del Cuerpo, con arreglo á lo preceptuado por el párrafo 1.º, artículo 7.º del Reglamento vigente del Ramo, debiendo los aspirantes al mencionado concurso presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de diez días, á contar del siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de

Madrid». Adviértese que la vacante que resulte de este concurso será motivo y se proveerá en otro que se anunciará oportunamente.

Madrid, 14 de Febrero de 1923.—El Director general, P. A., Francisco Murillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas

Modificaciones del formulario para la redacción de proyectos de acopios de piedra machacada para conservación del firme de las carreteras.

En los vigentes formularios para redacción de proyectos destinados á la adquisición de acopios para firmes de las carreteras del Estado se prescribe el empleo exclusivo de materiales de buenas condiciones, que, aun cuando fuesen más caros que otros próximos por la mayor distancia de los puntos de extracción, pudieran en definitiva resultar más económicos, teniendo en cuenta el coste del empleo y su duración.

Esa sana y plausible tendencia, que hoy ya es general, al empleo de materiales muy resistentes ha dado, sin embargo origen en algunos casos á la adopción de algunos que, aun teniendo en cuenta su duración y la reducción del gasto en el empleo, no compensa el alto coste á que resultan, por lo cual se hace preciso modificar en ese punto las instrucciones, á fin de que en la elección se tienda en todas partes á lograr la economía máxima, que si en los diversos servicios dependientes de esa Dirección general ha de ser con la seguridad la regla severa á que han de estar en primer término sometidos, en los de conservación y reparación de carreteras es de todo punto inexcusable si ha de lograrse su rápida mejora con los créditos de que se puede disponer, necesariamente limitados, enfrente de las amplias y apremiantes necesidades sentidas.

Conviene también referirse en aquellos formularios al año económico actualmente vigente é introducir á la vez algunas otras ligeras modificaciones que tiendan á mejorarlos, pero sin la publicación de una nueva tirada, que no consiente la falta de tiempo, pues han de aplicarse inmediatamente al redactar los nuevos proyectos.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto que el formulario para la redacción de proyectos de acopios de piedra machacada para conservación del firme, aprobado por Real orden de 28 de Abril de 1914, quede modificado en la forma que á continuación se expresa:

1.º En la página 13, en el «Modelo de presupuesto general que ha de sustituir al del formulario en el caso que el proyecto comprenda acopios para un solo año», al «Presupuesto de ejecución por administración», se añadirá al final una última línea, que dirá:

«Idem... al pagador, 1 por 100...»

2.º En la página 18, «Memoria», el punto tercero se modificará, quedando redactado como á continuación se expresa:

«Tercero. Justificación de las cuentas de las canteras ó puntos de extracción señalados en el artículo 2.º del pliego de condiciones facultativas para fijar la calidad y naturaleza de los materiales, á fin de que, teniendo en cuenta su coste al pie de

obra, los gastos del empleo y su duración probable, pueda alcanzarse la máxima economía en la conservación de la carretera ó tramo á que hayan de aplicarse».

3.º En la página 28, «Pliego de condiciones facultativas», en el artículo 1.º, «Descripción de las obras», en su apartado b), línea 7.ª, donde dice «Enero» se escribirá «Abril».

4.º En la página 30, artículo 5.º, «Sitios en que se prohíbe el machaqueo», quedará redactado tal como está, suprimiendo el final relativo al personal afecto al servicio de conservación de la carretera y á su responsabilidad en caso de incumplimiento de esta disposición.

5.º En la misma página 30, artículo 6.º, «Apilamiento y arreglo», quedará éste redactado de la manera siguiente:

«La piedra ya machacada y limpia se llevará á los depósitos designados por el Ingeniero en cada kilómetro, colocando en cada uno el volumen que aquél indique, apilada con todo esmero en la forma geométrica que determine. Sólo en el caso de no haber parcelas ni zona disponible podrá el Ingeniero ordenar la colocación de scopios sobre los paseos de la carretera, pero ocupando únicamente en cada sitio el de un lado de la misma y cuidando de que queden libres en las curvas los paseos correspondientes al menor radio.»

6.º En la página 38, «Presupuesto de ejecución por administración», se añadirá al final una última línea, que dirá:

«Idem... al Pagador, 1 por 100...»; y

7.º En la página 40, «Condiciones particulares y económicas», en el apartado 1.º, línea 5.ª, quedará sustituida la frase «la aprobación del remate» por la de «la publicación de la adjudicación en la Gaceta», y en las líneas 9.ª y 10.ª, donde dice «Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas» por «Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia».

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señoras Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Guadalajara

PRESIDENCIA.—Pago de amas y socorros

Meses de Diciembre y Enero de 1922-23

Los Sres. Alcaldes se servirán participar á las amas ó encargados de expositos de la Inclusa de Guadalajara ó Higuera de Atienza y á las personas que tienen concedido socorro benéfico para criar á sus hijos, que el pago de los haberes de los meses que quedan expresados anteriormente, tendrá lugar desde el lunes 5 al sábado 24 de Marzo próximo, ambos inclusive, debiendo los interesados ó sus encargados presentarse en la oficina de la Inclusa para recibir las papeletas de cobro, justificando los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fe de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel, del sello de oficio, y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá en ella un timbre móvil de 10 céntimos.

2.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas, pudiendo hacer constar la autorización en dicha fe de existencia ó por documento separado.

3.º Cuando se trata de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el receptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización, visada por el Juzgado municipal ó Alcalde.

4.º Recomendado, por último, á los Juzgados municipales la remisión inmediata á la oficina de la Inclusa de las certificaciones de defunción de los expositos y niños socorridos, tan luego como hubiesen fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas y socorros.

Guadalajara 17 de Febrero de 1923.—El Presidente, Angel Aguado.

COMISION PROVINCIAL de Guadalajara

Sesión de 19 de Febrero de 1923.

Visto el Real decreto del Ministerio de Fomento, fecha 18 del pasado mes de Enero, regulando la materia de subsistencias y por el que se crean Juntas central y provinciales de Abastos.

Teniendo en cuenta que la función principal de las Diputaciones es velar por el fomento de los intereses generales de la provincia, siendo en la nuestra de suma importancia los agrícolas y que la Comisión provincial ha venido sosteniendo una campaña en defensa de la producción, resultado de la que, ha sido elevar á los Poderes públicos conclusiones en que se condensan las aspiraciones de los Ayuntamientos, quienes, en unión de los labradores y obreros agrícolas, se han dirigido á los Excmos. Sres. Ministro de Fomento y Diputado á Cortes por Guadalajara, solicitando su apoyo para que se traduzcan en preceptos legales las conclusiones formuladas y que se acompañan á este acuerdo.

Reconocido por otra parte en la exposición del Real decreto que: «el trigo base de alimentación y de la Agricultura, cae en depreciaciones incompatibles con un cultivo remunerador», afirmación que ha servido de base á toda la campaña de esta Comisión provincial; la misma, en sesión del día de hoy, ha acordado dirigirse respetuosamente al Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta de Abastos, para que, al constituirse dicha Junta, con vista del deseo expresado por toda la provincia de que las conclusiones referidas sean un hecho legal, fije en especial el precio, para que sea remunerador, en el trigo de la cosecha pen-

diente de venta, en 53 céntimos kilo, de cuyo precio debe deducirse el que haya de tener la harina y en su consecuencia el pan, con lo que los labradores de esta región considerarían en parte atendidas sus legítimas aspiraciones, evitándose en esta forma la ruina total de una tan importante clase como la agraria.

También acuerda, en consonancia con los deseos expresados por Ayuntamientos, especialmente de los partidos judiciales de Pastrana y Sacedón, que con datos precisos se fije el precio remunerador de otros productos agrícolas, singularmente el del aceite y el vino, á fin de que guarden la debida relación con lo que cuesta producirlos.

Y, por último, remitir á la Junta provincial de Abastos las conclusiones formuladas por esta Comisión á que se hace referencia, así como las enviadas por el Sindicato Agrícola del pueblo de Romanones, para conocimiento de dicha Junta.—El Vicepresidente, *Victoria-no Celada Garcia*.—El Secretario accidental, *Manuel Diaz*.

Administración de Contribuciones de Guadalajara

ANUNCIO

El recuento de ganadería complemento al Apéndice del amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria para el repartimiento de dicha contribución en el próximo año de 1923 á 24, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, para que durante el plazo de diez días, puedan los interesados interponer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Guadalajara 19 de Febrero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcázar.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Listas de Compromisarios formadas por los Ayuntamientos respectivos, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores, con expresión de la cuota que satisfacen en el presente año de 1923.

ATIENZA

Concejales.—D. Isidro Peral Benito, Agustín Rubio Lapastora, Juan Galán Santamera, Mariano Castel Ruiz, Salustiano Asenjo Galán, Melchor Somolinos Rodríguez, Eugenio Anas Garcia, Nicasio Somolinos Andrés, Modesto Santamera Rodríguez.

Contribuyentes.—D. Saturnino Pinilla Gomez 1098 pesetas 83 céntimos, Luciano Más Casterad 600'02, Rafael de Luis Romanillos 350'89, Mariano Moreno Merino 387'18, Lucas Sanz de la Fuente

256'54, Pascual de la Vega Santamera 213'56, Emeterio Cabellos Galán 115'64, Segundo de la Vega Santamera 259'74, Antonino Espeja Marco 171'95, Daniel de la Vega Santamera 174'31, Juan Cabellos Asenjo 195'98, Julián de San Clemente Molinero 225, Carlos Galán Santamera 130'79, Juan de la Vega Santamera 179'58, Teodoro Sancho Barrio 173'25, Toribio Rivera Morán 159'55, Florentino Galán Santamera 186'55, Domingo Gallego Somolinos 135'58, Victoriano Rodríguez Galán 140'83, Julio de la Vega de la Fuente 163'31, Melitón Aparicio de la Fuente 125'93, Pedro de Francisco Molinero 127'25, Rafael Barca Yubero 331'64, Tomás Bacque Dupeiron 132'97, Cecilio Romanillos Nicolás 121'61, Jorge Romanillos Nicolás 113'08, Ramón Lerena Muñoz 123, Pablo Lopez Garcia 110'15, Segundo Somolinos de la Vega 131'47, Pedro Garay Lluva 110'40, Domingo Baras Nicolás 95'93, Feliciano Esteban Garcia 116'10, Antonio de la Vega de la Fuente 93'57, Vicente de la Fuente Romanillo 75'21, Gregorio Perez Dominguez 72'78, Mariano Ruilopez Madrigal 73'83.

ALCOLEA DE LAS PEÑAS

Concejales.—D. Manuel Olmedillas del Olmo, Antonio Garcia Hernando, Julián Sienes Ortega, Francisco de Mingo Hernando, Eustasio Garcés Garcia.

Contribuyentes.—D. Santiago Garcés Asenjo 110'86, Emeterio Olalla Ortega 64'31, Fermín de Francisco Hernando 61'74, Benito de Francisco Hernando 59'99, Mariano Bermejo Monge 56'43, Isidoro Andrés Municio 55'62, Miguel Garcés Garcia 51'16, Leonardo Andrés Municio 49'95, Leandro Utrilla Andrés 48'35, Francisco Monge Ortega 43'25, Manuel Olalla Ortega 37'87, Cipriano de Blas Delgado 37'40, Prudencio Garcia Ranz 37'82, Pedro Caballo Mangada 37'11, Eleuterio de la Fuente Olalla 36'97, Ramón Vesperinas Rodrigo 35'48, Jenaro Monge Muñoz 33'52, Agapito de Francisco Hernando 33'12, Celedonio Ortega Catalinas 32'16, Hipólito Garcia Ortega 29'94, Bernabé Garcés Garcia 27'17, Santiago de Miguel Garcia 25'69, Jorge Bartolomé Muñoz 25'58, Jerónimo Monge Garcia 25'43.

PRADOSREDONDOS

Concejales.—D. Felipe Berzosa Arenas, Eduardo Sanz Sanz, Estanislao Orea Martinez, Eleuterio Martinez Rico, Aurelio Orea Martinez, Lorenzo Sanz Orea, Jesús Beltrán Orea.

Contribuyentes.—D. Julián Sanz Lopez 139 pesetas 58 céntimos, Quintín Beltrán Lopez 113'61, Félix Martinez Martinez 108, Vicente Sanz Sanz 88'14, Agustín Gutierrez Arenas 85'14, Pedro Villanueva Martinez 81'92, Aniceto Sanz Sanz 78'59, Ramón Martinez Jimeno 76'99, Angel Gomez Sanz 72'20, Miguel Lopez Gutierrez 59'80, Florentino Martinez Rico 57'07, Santiago Sanz Lopez 54'49, Pablo Malo Fernandez 52'20, Manuel Sanz Sanz 49'90, Vicente Muñoz Orea 49'22, Martín Alonso Lahoz 45'51, Juan Francisco Gaona Checa 43'36, Moisés Sanz Sanz 42'66, Cesáreo Gaona Orea 40'20, Domingo Sanz Sanz 38'42, Ciriaco Navío Orea 35'02, Cándido Cañada Martinez 33'78, Calixto Sanz Herranz 29'76, Pablo Sanchez Sanz 28'86, Eustaquio Malo Torres 29'36, Wenceslao Lopez Torres 28'64, Agustín Vicente Ballesteros 69'54, Nicolás Serrano Viceo 64.

VALDESOTOS

Concejales.—D. Mauricio Elices Sanz, Jacinto Gamo Lázaro, Eugenio Lázaro Sanz, Eustaquio

Vicente Corral, José Sanz Gamo, Francisco Lázaro N.

Contribuyentes.—D. Julián Lázaro Sanz 45 pesetas 75 céntimos, Miguel Sanz Gamo 41'02, Martín Lázaro de Miguel 41'12, Raimundo Merino Martín 32'17, Aniceto Lázaro Sanz 29'27, Francisco Mata Sanz 23'03, Justo Sanz Guijarro 22'72, Calixto Sanz Navarro 22'15, Eusebio Gamo Heredia 22'12, Nicolás Somolinos Lázaro 21'71, Justo Lázaro Sanz 19'63, Doroteo Sanz Lázaro 19'32, Natalio Gamo Herranz 18'21, Manuel Elices Gamo 19'10, Pablo Mata Sanz 17'01, Toribio Elices Iruela 16'04, Hilario Azconas Heredia 14'72, Román Lázaro Heredia 16'22, Sandalio Lázaro Sanz 14, Angel Gamo Herranz 10'98, Basilio Sanz Lázaro 11'92, Crisanto Gamo Lázaro 10'16, Tiburcio Azconas Heredia 6'75, Eulogio Azconas Blas 4'85.

Ayuntamientos

CIFUENTES

Don Nicasio Lora de la Torre y D. Ruperto Mazarío Serrano, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal del Reparto de utilidades de esta villa.

Hacemos saber: Que determinando el artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, se proceda á completar la representación de Vocales de estas Comisiones, mediante la elección, y como esta población está dentro de los preceptos del artículo 81, por pasar el número de quinientos en ambas, se hace saber que el sorteo que para determinar los cincuenta que han de tener derecho de elección, tendrá lugar el día 25 del corriente, á las once de la mañana, y después la elección se verificará bajo las siguientes reglas:

1.ª El día 25 del actual, de diez á doce, tendrá lugar la elección que determinará los Vocales, en la Casa Consistorial, constituyendo las mesas los Vocales propios de las Comisiones.

2.ª El número de Vocales que cada elector podrá votar será seis para la parte Real, cuatro vecinos y dos forasteros (art. 69) y tres para la parte Personal (art. 70).

3.ª Contra la elección podrá presentarse reclamación en término de cinco días (art. 83).

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Cifuentes 16 de Febrero de 1923.—El Presidente parte Real, Nicasio Lora.—El Presidente parte Personal, Ruperto Mazarío.

YUNQUERA DE HENARES

El día 21 de Marzo próximo venidero, bajo mi presidencia ó Concejal en quien delegue y en las Casas Consistoriales de esta villa, tendrán lugar las subastas de los servicios municipales que se expresarán, para el ejercicio de 1923-24.

Arriendo de la planta baja de la Casa Consistorial, á las nueve de la mañana, y tipo de 200 pesetas.

Derechos sobre sacrificio de reses en el matadero público, á las diez, y tipo de 1.125 pesetas.

Pesas y medidas, de uso obligatorio, á las once, y tipo de 700 pesetas.

Aguas sobrantes, á las doce, y tipo de 200 pesetas.

Juego de pelota, á las dos, y tipo de 25 pesetas.

Impuesto sobre cereales forasteros, á las tres, y tipo de 500 pesetas.

Juego de bolos, á las cuatro, y tipo de 25 pesetas.

Pastos, á las cinco, y tipo de 150 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que con los pliegos de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento.

Si dejare de hacerse proposición á alguna de aquéllas, tendrá lugar la segunda y última al siguiente día, en el mismo local, hora y pliego de condiciones, con rebaja del 25 por 100.

Yunquera de Henares 14 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Bonifacio Martínez.

CASTILFORTE

Don Basilio Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal de este término, en su sesión de esta fecha, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, á contar desde la fecha de este edicto, la lista de los señores designados para formar parte como Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse á fin de cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de 1923-24 y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllas ó éstas presenten para ante la Junta municipal los interesados legítimos.

Dado en Castilforte á 15 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Basilio Gil.—P: S. M.—El Secretario, Agapito Gil.

— Vocales natos que se citan —

Parte Real.—D. Cayetano Monseco Romo, don Ruperto Ruiz Gil y don Anselmo García Cano.

Parte Personal.—D. Rafael Rodríguez Garrote y don Francisco Grande Calvo.

CASA DE UCEDA

El día 25 del actual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, las primeras subastas para el arriendo durante el año próximo 1923-24 de los arbitrios siguientes:

El de pesas y medidas, á las diez de la mañana, bajo el tipo de 700 pesetas.

El de derechos del matadero, á las once de la mañana, bajo el tipo de 300 pesetas.

Las segundas subastas, caso necesario, se verificarán el día 5 de Marzo próximo, á la hora y en el local expresado, con rebaja del 25 por 100.

Casa de Uceda 15 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Tiburcio de Pascual.

ALHONDIGA.—Edicto

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los arbitrios municipales, consignados en presupuesto, para el próximo año económico de 1923-24, se celebrarán las subastas en los días, horas y sitio que á continuación se expresa, á saber:

1.ª Las del arbitrio de pesas y medidas, el día 5 de Marzo, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de 1.750 pesetas y demás condiciones fijadas en el pliego redactado al efecto.

2.ª La del arbitrio de puestos públicos, el mismo día 5 de Marzo, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 150 pesetas y demás condiciones que también figuran en el pliego redactado al efecto.

3.^a Si estas subastas resultaren negativas, se repetirán por segunda vez, transcurridos que sean diez días hábiles, á partir de la celebración de las primeras, á iguales horas que en las anteriores y bajo los mismos tipos y condiciones; y

4.^a Lo mismo las primeras que las segundas subastas, se celebrarán en las Casas Consistoriales de esta localidad á las horas citadas y ante el señor Alcalde y demás señores del Ayuntamiento.

Alhóndiga 15 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Valentín Gasco.

FUENTELVIEJO

La Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 15 del actual, de conformidad con cuanto previene el artículo 67 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1922, y demás disposiciones dictadas á tal fin, ha procedido en la forma reglamentaria á la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación, para la formación del repartimiento general de utilidades, en sus dos partes personal y real, habiendo resultado correspondientes á los señores siguientes: Parte real, D. Luciano Lopez Alocén, D. Prudencio Sanchez Catalán y D. Mariano Perez Pardo, en concepto de mayores contribuyentes por riqueza rústica y urbana, y D. Pablo Monge Sanchez por industrial. Parte personal, D. Eulogio Constantino Sanchez, como cura párroco, D. Mariano Mayo Garcia, D. Felipe Caballero Lozano y D. Angel Catalán Garcia, como mayores contribuyentes que siguen á los nombrados en la parte real, por rústica, urbana é industrial.

Lo que se hace saber para conocimiento general, admitiéndose durante un plazo de siete días, las reclamaciones fundadas que se presenten, plazo á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Fuentelviejo 14 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Sandalio Sanchez.

TORTUERA

Habiendo sido declarada la enfermedad varicelosa en la ganadería lanar de esta villa de Tortuera, por este motivo, se hace saber:

Que la ganadería enferma ha sido acantonada en el terreno titulado «Cañada-Vallida», abrevando este ganado en el arroyo del río Piedra.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Tortuera 9 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Judas Perdiguero.

VALDEAVERUELO

D. Ruperto de la Plata Montemayor y D. Elías de la Riva Mora, Presidentes accidentales de las comisiones de Evaluación de las partes real y personal del reparto general de este término, que ha de formarse con sujeción al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 en el próximo ejercicio de 1923 á 24.

Hacemos saber: Que verificada la elección á que hace referencia el art. 80 del citado Real decreto para la designación de Vocales electos que, con los natos ya nombrados en Junta municipal de asociados, han de constituir dichas Comisiones, se anuncia al público por medio del presente edicto para que, en el plazo de cinco días, á contar desde su publicación en el «Boletín oficial», puedan pre-

sentarse las reclamaciones que estimen oportunas contra dichos nombramientos; en la inteligencia que, de no presentarse ninguna ó resueltas las que se presenten, se procederá dentro del tercer día á constituir las definitivamente, integradas por los señores siguientes:

— Parte real —

Natos.—D. Gregorio Lopez Vallejo, contribuyente por territorial, rústica. D. Ruperto de la Plata Montemayor, id. de urbana. D. Esteban Cid Lopez, id. de industrial. D. Vicente Garrido de la Riva, id. forastero.

Electos.—D. Prudencio de la Riva Mora, don Dámaso Gonzalez Portillo, D. Doroteo Villalba Tarabillo, D. Jerónimo Carlero Perez, D. Antonio Lopez.

— Parte personal —

Natos.—D. Dámaso Sanz Ortega, Cura párroco. D. Elías de la Riva Mora, contribuyente por territorial, rústica. D. Marcelino Lopez Gonzalez, idem de urbana. D. Jesús de Marcos Montalbo, id. de industrial.

Electos.—D. Gregorio Sanz Merchón, D. Jacinto Fernandez Pacheco y D. Julián Fernandez Pacheco.

Valdeaveruelo 16 de Febrero de 1923.— Los Presidentes accidentales, Ruperto de la Plata. Elías de la Riva.

VILLACORZA.—Edicto

D. Benito Vazquez del Olmo y D. Bernardino Vazquez Rodrigo, Presidentes accidentales de los Vocales natos de la comisión de Evaluación en la parte y real y personal del repartimiento de este distrito municipal de Villacorza.

Hacemos saber: Que determinando el artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 se proceda á completar la representación de Vocales natos de estas comisiones mediante el número de Vocales electivos á ser designados por elección directa y secreta, se advierte á cuantos tengan derecho á ser electores por hallarse incluidos en las respectivas listas ó relación publicada, lo siguiente:

1.^o Que la elección dará principio á las once de la mañana y terminará á las tres de la tarde del día 25 del actual mes de Febrero, en la Casa de Ayuntamiento, constituyendo la mesa los Vocales propios de la comisión.

2.^o El número de Vocales que cada elector podrá votar será el de cuatro en la parte personal y tres en la real; advirtiéndose, que las papeletas deberán ser impresas ó manuscritas, pero inscriptos sus nombres con claridad.

3.^o Queda prohibida la entrada en el local á todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.^o Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los Vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá en término de cinco días en única instancia ante el tribunal de repartos, conforme determinan los artículos 82 y 83 del mencionado Real decreto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Villacorza 16 de Febrero de 1923.— Los Presidentes accidentales, Benito Vazquez.— Bernardino Vazquez.

La Junta municipal que presido, en sesión del día 30 de Enero último, ha nombrado los Vocales natos de la comisión de Evaluación para la formación del repartimiento general en sus dos partes, personal y real, para el próximo año económico de 1923 á 1924 á los señores siguientes:

Parte real.—D. Benito Vazquez del Olmo, don Eugenio Gamboa Garcia y D. Felipe Vazquez Garrido.

Parte personal.—D. Manuel Rodrigo Mayor, D. Francisco Perdices Lafuente, D. Bernardino Vazquez Rodrigo y D. Gregorio Rata Delgado.

Lo que en cumplimiento del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y Real orden de 22 de Noviembre de 1922, se hace público para general conocimiento y puedan presentarse reclamaciones durante el plazo de siete días útiles; pasados que sean, no serán oídas.

Villacorza 16 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Fermín Rodrigo.

RENALES

Se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino de esta villa Feliciano Rata, y por este motivo se hace saber: que el ganado enfermo ha sido acantonado en el terreno titulado La Veguilla, Sastrilla y Tomellesa, y puntales hasta el río Tajuña; lindante con el término de Torrecuadrada de Valles, que comprenden dichos terrenos, tomando desde el camino del Molino por la cerrada de León Gallego á la cumbre de la Umbria de la Lastrilla hasta la mojonera del término del citado Torrecuadrada. Abreva este ganado en el río citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Renales 13 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Wenceslao Martinez.

ALEAS.—Edicto

Don Francisco Atienza de la Torre y D. Feliciano Puerta de la Torre, Presidentes accidentales de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento.

Hacemos saber: Que determinando el artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se proceda á completar la representación de vocales natos de esta Comisión mediante el número de vocales electores á ser designados por elección escrita y secreta, advirtiendo á cuantos tengan derecho á ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista ó relación publicada es lo siguiente:

1.º Que la elección dará principio á las ocho de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa y terminará á las doce del día 25 del actual mes, constituyendo la Mesa los vocales propios de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector por papeleta en que conste manuscrita con claridad ó impresos los nombres, podrá votar, será el de cuatro la parte personal y tres en la real.

3.º Queda prohibida la entrada en el local á todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio y contra los acuerdos de ésta proce-

derá en término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal de repartos, conforme determinan los artículos 82 y 83 del mencionado Real decreto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Aleas 14 de Febrero de 1923.—Los Presidentes accidentales, Feliciano Puerta.—Francisco Atienza.

AZUQUECA

De conformidad al artículo 66 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y Real orden de 8 de Noviembre último, han sido nombrados vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general de este término los siguientes:

Parte real.—D. Saturnino Tortuero Bayo, don Ricardo Perez Gonzalez, Excmo. Sr. Conde de Romanones y D. Simón Lafon Cheymol.

Parte personal.—Señor cura D. Eloy Notario, D. Trinidad Tortuero Bayo, D. Vicente Garcia Monge y D. Julián Perez Perez.

A los efectos del artículo 78 del mismo Real decreto, se halla expuesta al público por tres días la lista de individuos residentes con derecho á la designación de vocales electivos que deben completar las comisiones.

La votación se celebrará el día 25 del corriente, de ocho á doce, en la Casa Consistorial, constituyendo la Mesa los vocales natos, y se admitirán reclamaciones en el plazo de los cinco días siguientes, pues pasados se constituirán las comisiones definitivamente á los efectos consiguientes.

Azuqueca 13 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Trinidad Tortuero.

PEÑALVER

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y bajo mi presidencia, con la Comisión nombrada al efecto, el día primero de Marzo próximo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar la subasta para el arriendo de pesas y medidas, impuesto en esta localidad de carácter obligatorio, para el próximo año económico de 1923-24, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla formado al efecto y de manifiesto en esta Secretaría.

Dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda y tercera subasta en los días diez y veinte del repetido mes de Marzo, con la rebaja del 25 por 100, adjudicándose la subasta al mejor postor, siendo por pujas á la llana de una peseta en adelante.

Peñalver 15 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Agapito Perez.

CENDEJAS DE ENMEDIO

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este término municipal que tengo el honor de presidir, tiene acordado que con el fin de proceder al ornato, hermoso y alineación de calles de ambos pueblos, conceder á los vecinos que lo soliciten, sobrantes de terrenos de la vía pública para edificar, previa tasación y pago.

Lo que se hace saber para que en término de quince días lo hagan y presenten las proposiciones para ello, así como las reclamaciones que se crean justas; pues pasado, no serán admitidas.

Cendejas de Enmedio 12 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Marcos Escribano.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Brihuega, el reparto de rústica y pecuaria, por ocho días.

La Torresaviñán, la matrícula industrial, repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de urbana, por quince días.

Ciruelas, el padrón de cédulas personales, por quince días.

Anchuela del Campo, el reparto por rústica y pecuaria y la matrícula industrial, por quince días.

Villanueva de Argecilla, el reparto por rústica y pecuaria y padrón de urbana, por ocho días.

Algar de Mesa, el reparto de rústica y de edificios y solares, por ocho días.

Milmarcos, el padrón de edificios y solares por ocho id.

Codes, id. id., por id.

Villaexcusa de Palositos, id. id., por id.

Revera, id. id., por id.

Cercadillo, id. id., por id.

Fuenteviejo, id. id., por id.

Torrecaudadilla, el padrón de edificios y solares y el reparto de rústica y pecuaria, por ocho días.

Masegoso de Tajuña, id. id., por id.

Padilla de Hita, id., por id.

Navas de Jadraque, id. id., por id.

Gascuña, id. id., por id.

Taravilla, id. id., por id.

Hortezuela de Ocón, id. id., por id.

Trijueque, id. id., por id.

Lebrancón, id. id., por id.

Heras, id. id., por id.

Sotoca de Tajo, id. id., por id.

Valdearenas, id. id., por id.

Robledillo de Melchero, id. id., por id.

Aragoncillo, id. id., por id.

Puebla de Beleña, los repartos por rústica, pecuaria y urbana, por ocho días.

Milana, id. id., por id.

Chaquilla, id. id., por id.

El Pobo de Dueñas, id. id., por id.

Olmeda del Extremo, el repartimiento por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Valdeaveruelo, el reparto por rústica y pecuaria, por ocho días; el padrón de edificios y solares, por id., y la matrícula industrial, por diez id.

Yélamos de Arriba, los repartos por rústica, pecuaria y urbana, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez id.

Valverde de los Arroyos, id. id., por id.

Renales, el reparto de rústica y pecuaria, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez id.

Gajanejos, id. id., por id.

Torronteras, las listas cobratorias del padrón de edificios y solares, por ocho días.

Castilblanco de Henares, el padrón de edificios y solares, por ocho días, y los repartos por rústica, pecuaria y urbana, por id.

Huetos, el reparto por rústica y pecuaria y las listas cobratorias del registro fiscal de edificios y solares, por ocho días.

Valdelagua, id. id., por id.

Anguita, el reparto por rústica y pecuaria, por quince días.

Molina, id. id., por id.

Espinosa de Henares, id. id., por id.

Peñalón, id. id., por id.

Albalate de Zorita, el presupuesto municipal ordinario y el padrón de cédulas personales, por quince días.

Cifuentes, el reparto por riqueza rústica y el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Chillarón del Rey, el repartimiento de rústica y pecuaria y las listas cobratorias de urbana, por por ocho días.

Carrascosa de Henares, el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares y las listas cobratorias del mismo, por ocho días.

Albares, el padrón de edificios y solares, por ocho días, y la matrícula industrial, por quince id.

Tordelrábano, el reparto por rústica, pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Majaelrayo, id. id., por id.

Galve de Sorbe, id. id., por id.

Valfermoso de Tajuña, el reparto por rústica y el padrón de edificios y solares, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez id.

Yélamos de Abajo, el padrón general industrial, por ocho días; la matrícula industrial, por diez id.; el padrón de edificios y solares y los repartos por rústica y pecuaria, por ocho id.

Armallones, los repartos por rústica y urbana, por ocho días.

Setiles, id. id., por id.

Juzgados de Instrucción

CIFUENTES

Don Fernando Serrano Salvador, Juez de Instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Por la presente y para dar cumplimiento á lo ordenado por el Ilmo. Tribunal de la Audiencia provincial de Guadalajara, en virtud de auto dictado por dicha Superioridad con fecha 31 del pasado mes de Enero, en el sumario número 3 del año 1916, seguido en este Juzgado sobre hurto, se cita, llama y emplaza á los procesados en el mismo José Abanades Gonzalez, de 42 años de edad, de estado casado, labrador, natural y vecino de Huertahernando é hijo de Deogracias y Juliana, y Francisco Diaz Guerrero, de 52 años de edad, labrador, de la misma naturaleza é hijo de Domingo y Jacinta, para que en el improrrogable plazo de quince días comparezcan ante la Audiencia de este Juzgado á fin de constituirse en prisión; aperecidos de que si así no lo hacen, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido y á mi disposición de dichos procesados.

Cifuentes diez y siete de Febrero de mil novecientos veintitrés.—Fernando Serrano Salvador.—Ramiro Rivas.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos